



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0007-2024-PD-OSITRAN

Lima, 06 de febrero de 2024

VISTOS:

La Carta TP.145800.6050.24.SUP remitida por el Consorcio Supervisor CESEL - INECO; el Informe N° 00292-2024-JCA-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios; el Memorando N° 00190-2024-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00041-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00053-2024-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la citada Ley N° 26917, este Organismo Regulador tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, con fecha 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con Lima Airport Partners S.R.L. el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, otorgándole el aprovechamiento económico de los bienes de la concesión, por lo cual el Concesionario es responsable, entre otros aspectos, del diseño y construcción de las mejoras y de la reparación, conservación y mantenimiento de los bienes de la concesión, de conformidad con los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos, durante la vigencia de la concesión;

Que, el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, señala que dentro de la función supervisora del Ositrán se encuentra la verificación del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia;

Que, Ositrán como supervisor de inversiones en los contratos de concesión, está facultado para contratar a personas y/o empresas o consorcios privados para que supervisen el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión en lo referido a la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería, Construcción de las obras civiles, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistemas y provisión del material rodante, respectivamente;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato de Supervisión entre Ositrán y el Consorcio Supervisor CESEL - INECO, conformado por las empresas CESEL S.A. e Ingeniería y Economía del Transporte S.A. - INECO, para que ejecute el servicio de "Supervisión de las Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC)";

Que, con Carta TP.145800.6050.24.SUP de fecha 29 de enero de 2024, el Consorcio Supervisor CESEL - INECO comunicó al Ositrán que, como parte de sus obligaciones contractuales, es



necesaria la presencia de representantes del Ositrán en la supervisión in situ de la fabricación de los ascensores para el nuevo Edificio Terminal, la cual se realizará en la ciudad de Guaíba, Río Grande do Sul - Brasil del 19 al 23 de febrero de 2024, por lo que se solicitó designe a los profesionales del Ositrán que asistirán a dicha supervisión in situ;

Que, mediante la Ley N° 27619 se aprobó la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, indicando en su artículo 2 que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, siendo que su artículo 11 establece que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo y siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria la publicación en el Diario Oficial El Peruano las autorizaciones a que se refiere dicho artículo;

Que, conforme a lo indicado por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, a través del Informe N° 00292-2024-JCA-GSF-OSITRAN, el Consorcio Supervisor CESEL - INECO se encuentra obligado, de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte del Contrato de Supervisión suscrito, a solventar los gastos que ocasione la participación de los representantes técnicos del Ositrán, para asistir a la supervisión in situ de la fabricación de ascensores; asimismo, sustenta el interés institucional señalando la importancia de la participación del Ositrán en dicha actividad de supervisión;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante Memorando N° 00190-2024-GSF-OSITRAN, designó al economista Danilo Campos Flores y al ingeniero William Alberto Silva Camargo para asistir a dicha supervisión in situ;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 00041-2024-GAJ-OSITRAN, señaló que, en aplicación de lo establecido en el artículo 11° de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. En el caso del Ositrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, la Presidencia del Consejo Directivo es la autoridad que cuenta con las facultades para autorizar el viaje de los funcionarios designados;

Que, la Gerencia General, mediante el Memorando N°00053-2024-GG-OSITRAN del 02 de febrero de 2024, manifestó su conformidad con la presente autorización de viaje;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N°012-2015-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Danilo Campos Flores y William Alberto Silva Camargo, Jefe de Contratos Aeroportuarios y Supervisor de Inversiones I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, a la ciudad de Guaíba, Río Grande do Sul - Brasil, del 19 al 23 de febrero de 2024; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2.- Los costos de pasajes aéreos, estadía, alimentación, hospedaje, traslado y otros relacionados al viaje de supervisión de los profesionales en mención, no irrogan ningún gasto al Ositrán.

Artículo 3°.- Determinar que la presente Resolución no otorga derechos de exoneración de impuestos o liberación de impuestos de Aduanas de cualquier clase o denominación, a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Establecer que los profesionales referidos en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas en su viaje, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de haberlo concluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Firmada por
VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente de Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visado por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

NT : 2024015506